

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario **17661 00000001**

116235402-

Pereira, Risaralda

PUBLICACIÓN WEB Y CARTELERASeñor(es):
VARGAS RIDAUDE
NIT: 17649361**Ref.: Notificación por aviso (inciso 4º. Art. 656, Dcto. 390 de 2016)**

De manera atenta y por medio del presente aviso, me permito notificarlo(a) del acto administrativo que se relaciona a continuación:

Nombre del acto a notificar	ACTA DE APREHENSION, RECONOCIMIENTO, AVALUO Y DECOMISO DIRECTO
Consecutivo del acto administrativo	965
Fecha del acto	26 DE MARZO DE 2018
Proferido por	DIVISION DE GESTION DE CONTROL OPERATIVO DE LA DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PEREIRA
Procede recurso de	RECONSIDERACION
Dependencia ante la cual se interpone	DIVISION DE GESTION JURIDICA DE LA DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PEREIRA
Término para interposición de recurso	Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del acto administrativo

2. Se advierte que una vez realizada la publicación del presente aviso por diez (10) días en el Portal WEB de la DIAN, se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente hábil al retiro del aviso, de conformidad con lo establecido en el art. 27 de la resolución 41 del 11 de mayo de 2016.

Fijado por diez (10) días a partir del
10 de abril de 2018
7:45 AM**Desfijado el día**
23 de abril de 2018
4:00 PM
JOSE JAIME GALLEGO OCAMPO
Jefe G.I.T de Documentación
JOSE JAIME GALLEGO OCAMPO
Jefe G.I.T de Documentación

Proyectó: Rosa Helena Marín Ramírez

116235402-

Pereira, Risaralda

PUBLICACIÓN WEB Y CARTELERA

Señor(es):

VARGAS RIDAUDE

NIT: 17649361

Ref.: Notificación por aviso (Inciso 4º, Art. 656, Dcto. 390 de 2016)

De manera atenta y por medio del presente aviso, me permito notificarlo(a) del acto administrativo que se relaciona a continuación:

Nombre del acto a notificar	ACTA DE APREHENSIÓN, RECONOCIMIENTO, AVALUO Y DECOMISO DIRECTO
Consecutivo del acto administrativo	965
Fecha del acto	26 DE MARZO DE 2018
Proferido por	DIVISION DE GESTION DE CONTROL OPERATIVO DE LA DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PEREIRA
Procede recurso de	RECONSIDERACION
Dependencia ante la cual se interpone	DIVISION DE GESTION JURIDICA DE LA DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PEREIRA
Término para interposición de recurso	Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del acto administrativo

2. Se advierte que una vez realizada la publicación del presente aviso por diez (10) días en el Portal WEB de la DIAN, se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente hábil al retiro del aviso, de conformidad con lo establecido en el art. 27 de la resolución 41 del 11 de mayo de 2016.

Fijado por diez (10) días a partir del 10 de abril de 2018
7:45 AM

Desfijado el día 23 de abril de 2018
4:00 PM

JOSE JAIME GALLEGO OCAMPO
Jefe G.I.T de Documentación

Proyectó: Rosa Helena Marín Ramírez

JOSE JAIME GALLEGO OCAMPO
Jefe G.I.T de Documentación



Proceso: Fiscalización y Liquidación

Página 2 de 7 Hoja 2 Versión 3

A continuación se relaciona (n) la (s) causa (es) de aprehensión, adoptada (s) por la autoridad aduanera en la presente diligencia de aprehensión, en la presente diligencia de aprehensión, adoptada (s) por la autoridad aduanera en la presente diligencia de aprehensión:

CAUSALES DE APREHENSION DECRETOS 349 DE 2018

1. Cuando se trate de mercancías no presentadas conforme con la regulación aduanera vigente. Tratándose de ingreso al territorio aduanero nacional por lugar no habilitado, la aprehensión y decomiso recaerá sobre el medio de transporte y las mercancías a bordo del mismo.
2. Cuando se trate de mercancías de procedencia extranjera que no estén amparadas por uno de los documentos exigidos por la regulación aduanera vigente.
3. Cuando se trate de mercancías no declaradas en importación, conforme con la regulación aduanera vigente.
4. Cuando en la diligencia de reconocimiento de la carga se encuentre que la mercancía relacionada en los documentos de viaje es diferente a la efectivamente descargada, y no se trate de mercancía diferente por error de despacho del proveedor o transportador, de conformidad con la regulación aduanera vigente.
5. Cuando en el depósito habilitado o Zona Franca se encuentren bultos sobrantes o exceso de peso en la carga o mercancía recibida, salvo el margen de tolerancia en este último caso, o cuando no se justifiquen tales sobrantes o excesos en aquellos eventos en los que la planilla de recepción haga las veces de informe de descarga e inconsistencias, de conformidad con lo establecido en la regulación aduanera vigente.
6. Cuando en desarrollo de las actuaciones de la autoridad aduanera, en los controles previo, simultáneo o posterior, se encuentren mercancías de prohibida importación o exportación que hayan ingresado o hayan sido sometidas o no a los regímenes de importación, exportación, tránsito aduanero o depósito aduanero.
7. Cuando en desarrollo de las actuaciones de la autoridad aduanera, en los controles previo, simultáneo o posterior, se determine que las restricciones legales o administrativas no hayan sido superadas, de conformidad con lo establecido en la regulación aduanera vigente.
8. Cuando se hubieren introducido al territorio aduanero nacional mercancías cuyo consignatario o destinatario o importador o declarante sea una persona inexistente o cuando no obstante su existencia no hubiera autorizado o realizado la operación.
9. Cuando en desarrollo de las actuaciones de la autoridad aduanera, en los controles simultáneo o posterior, se determine que los documentos soporte no se presentaran o los presentados no corresponden con la operación de comercio exterior declarada por no ser los originalmente expedidos o se encuentran adulterados, salvo que en el control simultáneo se trate de la factura comercial o el certificado de origen.
10. Cuando en la diligencia de aforo en el régimen de importación se encuentre doble facturación como soporte del valor en aduana declarado, mediante el hallazgo de otra(s) factura(s) con las mismas características del proveedor, numeración y fecha, de la presentada como documento soporte, para la misma mercancía y la misma operación de comercio, pero con alteración del precio o de cualquiera de los elementos determinantes del precio de la mercancía, de conformidad con lo establecido en la regulación aduanera vigente.
11. Cuando en el régimen de tránsito, con ocasión del resultado del reconocimiento, se detecten excesos o sobrantes o mercancía diferente, de conformidad con lo establecido en la regulación aduanera vigente.
12. Cuando durante la ejecución de una operación de tránsito, operación de transporte multimodal u operación de transporte combinado en territorio nacional se encuentren mercancías que hubieren obtenido la autorización del régimen de tránsito o de las operaciones, según el caso, a pesar de estar sometidas a restricciones o prohibiciones propias del régimen o de las operaciones.
13. Cuando en la finalización del régimen de tránsito, operación de transporte multimodal u operación de transporte combinado en territorio nacional, al momento de recibir la carga, el operador de comercio exterior correspondiente encuentre excesos o sobrantes, salvo cuando proceda el margen de tolerancia, o cuando se trate de mercancía diferente.
14. Cuando en el régimen de tránsito aduanero, operación de transporte multimodal u operación de transporte combinado en territorio nacional, la mercancía no sea entregada al operador de comercio exterior correspondiente.
15. Cuando en el régimen de tránsito aduanero o en la operación de transporte multimodal, la mercancía objeto de hurto haya sido recuperada por autoridad competente y el declarante o importador según el caso, dentro de los 10 días siguientes a partir de la entrega de la misma, no la someta a un régimen de importación, o no la introduzca a una zona franca, a un depósito temporal dentro de la zona de régimen aduanero especial o a un depósito franco, a los que estaba destinada, previa autorización de la autoridad aduanera, y de conformidad con lo establecido en la regulación aduanera vigente.
16. Cuando en la operación de transporte combinado la mercancía objeto de hurto o pérdida haya sido recuperada por autoridad competente y el importador, dentro de los 10 días siguientes a partir de la entrega de la misma, no la someta a un régimen de importación, o no la introduzca a una zona franca, o a un depósito temporal dentro de la zona de régimen aduanero especial o a un depósito franco, a los que estaba destinada, previa autorización de la autoridad aduanera, y de conformidad con lo establecido en la regulación aduanera vigente.
17. Cuando en ejercicio de las facultades de fiscalización se ordene el registro de los medios de transporte en aguas territoriales y se advierta la carencia de los documentos de viaje o circunstancias que podrían derivar en la legal introducción de mercancías al territorio aduanero nacional, de conformidad con lo establecido en la regulación aduanera vigente.
18. Cuando en el control simultáneo, respecto de las mercancías que ingresen por Tráfico Postal, se encuentre que los documentos de transporte no corresponden a los originalmente expedidos en el exterior al remiteante, de conformidad con lo establecido en la regulación aduanera vigente.
19. Cuando en el control simultáneo se encuentre mercancía con errores en la descripción que conlleve a que se trate de mercancía diferente relacionada en la correspondiente guía.
20. Cuando en el control simultáneo se encuentren mercancías que no correspondan con las guías de envíos de Entrega Rápida o Mensajería Expressa incorporadas en el sistema de seguimiento y rastreo en línea, de conformidad con lo establecido en la regulación aduanera vigente.
21. Cuando en el control simultáneo, en los Envíos de Entrega Rápida o Mensajería Expressa, se encuentre que la guía no fue emitida en origen y no se encuentre incorporada en los servicios informáticos electrónicos, de conformidad con lo establecido en la regulación aduanera vigente.
22. Cuando los empaques de las finas navieras cargueros y aerolíneas cargueros o los implementos de cualquier medio de transporte traigan como equipaje acompañado mercancías diferentes a sus efectos personales, salvo los artículos adquiridos en las ventas a bordo de provisiones para consumo y para llevar.
23. Cuando en el control simultáneo en viajeros, existiendo la obligación de declarar la mercancía, esta no fue declarada y se encuentra oculta en el cuerpo del viajero o en las prendas de vestir, calzado y demás accesorios que lleve consigo al momento del arribo al territorio aduanero nacional, de conformidad con lo establecido en la regulación aduanera vigente.
24. Cuando en el control simultáneo en viajeros se encuentre mercancía no declarada y oculta en maletas, bolsos o cualquier otro elemento que ingrese el viajero como equipaje acompañado o no acompañado, de conformidad con lo establecido en la regulación aduanera vigente.
25. Cuando el viajero omita declarar equipaje sujeto al pago del tributo único y la autoridad aduanera encuentre mercancías sujetas al pago del mismo, o mercancías en mayor valor o cantidad a las admitidas dentro del equipaje con pago del tributo único, o mercancías diferentes a las autorizadas para la modalidad de viajeros, o el viajero no cumple las condiciones de permanencia mínima en el exterior, o cuando se destinen al comercio mercancías introducidas bajo la modalidad de viajeros, de conformidad con lo establecido en la regulación aduanera vigente.
26. Cuando en el régimen de depósito aduanero, en el control simultáneo o con ocasión del ingreso al depósito aduanero, se encuentre mercancía en cantidad superior a la declarada o mercancías diferentes, de conformidad con lo establecido en la regulación aduanera vigente.
27. Cambiar la destinación de mercancía que se encuentre en disposición restringida a lugares, personas o fines distintos a los autorizados o alterar su identificación, de conformidad con lo establecido en la regulación aduanera vigente.
28. Cuando, vencido el término señalado en la declaración de importación temporal a corto plazo para reexportación en el mismo estado, no se haya terminado la modalidad, de conformidad con lo establecido en la regulación aduanera vigente.
29. No exportar dentro del plazo establecido por la autoridad aduanera los bienes resultantes de la transformación, procesamiento o manufactura industrial de las mercancías importadas temporalmente para procesamiento industrial, salvo que se pudiese su destrucción, su importación ordinaria, o que las materias primas e insumos se hubieren reexportado, destruido o sometido a importación ordinaria, de conformidad con lo establecido en la regulación aduanera vigente.
30. Cuando expresamente se encuentre establecido que la aprehensión y el decomiso deban aplicarse subsidiariamente, de conformidad con lo establecido en la regulación aduanera vigente.
31. Cuando haya lugar a la efectividad de la garantía por incumplimiento de las obligaciones inherentes a la importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital, de conformidad con lo establecido en la regulación aduanera vigente.
32. Enajenar, destinar a personas o fines diferentes a los autorizados o almacenar en **ENTRADA** permittidos, mercancías importadas temporalmente en desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, **ENTRADA** permittidos, mercancías importadas restringida, de conformidad con lo establecido en la regulación aduanera vigente.
33. No dar por terminada dentro de la oportunidad legal la importación temporal en desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, de conformidad con lo establecido en la regulación aduanera vigente.
34. Cuando en desarrollo de la actuación de la autoridad aduanera en el control posterior, se detecten errores u omisiones en la descripción de la mercancía que no conlleven a que se trate de mercancía diferente, y no se presente la declaración con el pago de rescate a que haya lugar, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación de dicha intervención o al resibo de la comunicación al interesado del resultado de los estudios, análisis o pruebas técnicas que se hubieren practicado.

Se procede a realizar la aprehensión de las mercancías de conformidad por las causales de aprehensión establecidas en el artículo 550 del Dec. 390 de 2016, modificada con el artículo 150 del Decreto 349 de 2018.



Acta de Aprehensión e Ingreso de Mercancías al Recinto de Almacenamiento

FT-FL-0707

Proceso: Fiscalización y Liquidación

Página 1 de 7 Hoja 1 Versión 3

Acta de Aprehensión Número	965	Acta de Aprehensión (Proceso Decomiso Ordinario)	<input type="checkbox"/>	Sitio o Lugar de la Aprehensión		Regimen	Importación <input checked="" type="checkbox"/>
Fecha inicio diligencia de Aprehensión	2018-03-26	Acta de Aprehensión y Decomiso Directo	<input checked="" type="checkbox"/>	Aeropuerto Bodega	Establecimiento comercial Via Pública	Exportación <input type="checkbox"/>	
				Almacén Puerto	Instalaciones del usuario Zona de frontera	Depósito Aduanero <input type="checkbox"/>	
				Muelle	Otro. Cual?	Tránsito <input type="checkbox"/>	

El (los) suscrito (s) servidor (es) público (s), adscrito (s) a la División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira debidamente comisionado(s) mediante Auto Comisorio No. 1125 de fecha 2018-03-20 y/o Resolución de Registro No. de fecha de conformidad con lo establecido en el Decreto 4048 de 2008, Resoluciones Nos. 7, 9 y 11 de 2008, y en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 486, 487, 488 numeral 3, 491, 500, 501, 506, 507, 508, 565 del Decreto 390 de 2016, Decreto 349 de 2018 y Resolución DIAN 064 de 2016, se procede a practicar medida cautelar de aprehensión:

A continuación se relacionan los interesados, titulares o responsables de la mercancía, que intervinieron en la presente diligencia:

Responsable de la mercancía	Nombres y apellidos	TD	Número identificación	En calidad	Dirección	Ciudad	Departamento
1	VARGAS RIDAUDE	CC	17649361	Remitente	CENTRO	PITALITO	HUILA
2	DELBER ARBOLEDA GUERRERO	CC	1135029444	Destinatario	CR 11 E 16 A 76 BRR EL ROSARIO	PASTO	NARIÑO
3							
4							
5							
6							

Mercancía puesta a disposición	Número Acta Hechos DIAN	Fecha	Autoridad que retuvo la mercancía	Número oficina	Fecha	Número Radicación DIAN	Fecha
			POLICIA TRANSITO Y TRANSPORTE	12475	2018-03-10		
Presentaron Declaración de Importación:	NO	X	SI	Tienen cancelado el levante?		NO	SI
Durante la diligencia, se allegaron las siguientes pruebas:							

Ítem	Documento con número	Fecha	Folios	Ítem	Documento con número	Fecha	Folios
1	OFICIO NO.S-2018-012475 SETRA-UCOSE	2018-03-10	1	8			
2	ACTA DE INCAUTACION DE ELEMENTOS VARIOS	2018-03-10	1	9			
3	GUJA DE TRANSPORTE DE SURENVIOS N°100000027786	2018-03-09	1	10			
4	BASE DE PRECIOS DIAN RESOLUCIÓN 000064/2016	2018-03-26	2	11			
5	CONSULTA RUT	2018-03-26	2	12			
6				13			
7				14			



Procesos: Fiscalización y Liquidación

A continuación se relaciona (n) la(s) causal(es) de aprehensión adoptada(s) por la autoridad aduanera en la presente diligencia de aprehensión: Página 3 de 7 Hoja 3

CAUSALES DE APREHENSIÓN DECRETO 349 DE 2018

<p>35. Cuando en desarrollo de la actuación de la autoridad aduanera en el control posterior se detecten errores u omisiones en el serial de la mercancía en la declaración de importación, que conlleve a que se trate de mercancía diferente, de conformidad con lo establecido en la regulación aduanera vigente.</p>	<p>48. Cuando se encuentren mercancías de origen nacional o nacionalizadas o desaduanadas, que estén saliendo por el punto de frontera del territorio aduanero nacional, por lugar no habilitado o sin el cumplimiento de las formalidades aduaneras.</p>
<p>36. Cuando en desarrollo de una acción de control y después del análisis de la información contable, la documentación comercial y el cruce de inventarios, se establezca la existencia de mercancías no amparadas en declaración aduanera de conformidad con lo establecido en la regulación aduanera vigente.</p>	<p>49. El medio de transporte en el que se haya encontrado mercancía objeto de aprehensión por causas previstas en la regulación aduanera será igualmente objeto de esta aprehensión y decomiso, de conformidad con estas mismas causas y conforme a los procedimientos previstos por la regulación aduanera vigente, siempre que la cuantía de las mercancías permitan la adecuación de la conducta al delito de contrabando o contrabando de hidrocarburos, o cuando el medio de transporte ha sido especialmente constituido, adaptado, modificado o adecuado de alguna manera con el propósito de ocultar mercancías.</p>
<p>37. Introducir al resto del territorio aduanero nacional sin el pago de tributos aduaneros o los derechos e impuestos a la importación, bienes provenientes de las zonas especiales económicas de exportación o enajenar los mismos a personas diferentes a las autorizadas en la legislación aduanera, o destinados a fines diferentes de los establecidos en el contrato, conforme a la Ley 677 de 2001 o la norma que la modifique o adicione.</p>	<p>50. No cancelar la multa o no sacar del territorio aduanero nacional, de manera definitiva, los vehículos motocicletas y embarcaciones fluviales inflamadas temporalmente al amparo de la Ley 191 de 1995, demás normas que la modifique, adicione o sustituya dentro del plazo establecido en la autorización de internación temporal.</p>
<p>38. Transportar café con destino a la exportación sin la Guía de Tránsito vigente, o por áreas restringidas o rutas diferentes a las autorizadas en dicha Guía de Tránsito expedida por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, ALMACAFE S.A. o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en la regulación aduanera vigente.</p>	<p>51. Haber obtenido por medios fraudulentos la autorización de internación temporal al amparo de la Ley 191 de 1995 y demás normas que la modifique, adicione o sustituyan.</p>
<p>39. Cuando en el control aduanero en el trámite de la exportación se detecten bienes que formen parte del patrimonio cultural de la Nación o se trate de especies protegidas, sin la autorización de la autoridad correspondiente y de conformidad con lo establecido en la regulación aduanera vigente.</p>	<p>52. Los vehículos motocicletas y embarcaciones fluviales menores con matrícula o registro del país vecino, ingresados al amparo de la Ley 191 de 1995 demás normas que la modifique, adicione o sustituya, que presenten alteración en sus sistemas de identificación o en sus características.</p>
<p>40. Transportar mercancías con destino a la exportación por rutas diferentes a las autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de conformidad con lo establecido en la regulación aduanera vigente.</p>	<p>53. Importar bienes de capital, maquinaria, equipos y sus partes a una Zona de Régimen Aduanero Especial sin encontrarse inscrito en el Registro Único Tributario en su condición de importador de bienes de capital, maquinaria y equipos, o sin cumplir los requisitos establecidos en este Decreto para la importación de éstos bienes.</p>
<p>41. Cuando se encuentren en el territorio aduanero nacional mercancías procedentes de zona franca, sin haber cumplido las formalidades aduaneras correspondientes para su importación o salida temporal al resto del territorio aduanero nacional o para la salida a otra zona franca o, al resto del mundo, o a un depósito franco o de provisiones de consumo o para llevar, de conformidad con lo establecido en la regulación aduanera vigente y en normas especiales sobre la materia.</p>	<p>54. Introducir mercancías a una Zona de Régimen Aduanero Especial en medios de transporte que no se encuentran inscritos ante la administración aduanera de la jurisdicción, cuando hubiera lugar a ello.</p>
<p>42. Cuando se encuentre que la mercancía no cuenta con los rotulados, pictogramas, marcaciones o, en general, las leyendas establecidas en disposiciones legales vigentes, como requisito para el desduanamiento en la importación o cuando tales elementos no cumplen con los requisitos exigidos en las normas vigentes o presenten evidencias de adulteración o falsificación, de conformidad con la regulación aduanera vigente.</p>	<p>55. Ingresar mercancías a una Zona de Régimen Aduanero Especial sin haber obtenido previamente el certificado de sanidad, cuando se requiera.</p>
<p>Esta medida no se aplicará en aquellos eventos en los que dichos elementos deban cumplirse para su comercialización posterior al desduanamiento en la importación o cuando los requisitos fallantes exigidos por la norma se subsanen de conformidad con la regulación aduanera vigente.</p>	<p>56. Las demás causales de aprehensión y decomiso previstas en normas especiales.</p>
<p>X</p>	<p>Otra causal de aprehensión no contemplada en este formato o causal 56 descrita en este formato. (Cite fundamento legal).</p>
<p>43. Cuando en desarrollo del control posterior se encuentre que la mercancía no cuenta con las etiquetas requeridas en los reglamentos técnicos, o con los rotulados, estampillas, leyendas o sellos determinados en las disposiciones legales vigentes, o cuando tales etiquetas, rotulados, estampillas, leyendas o sellos no cumplan con los requisitos exigidos en las normas vigentes, o los mismos presenten evidencia de adulteración o falsificación de conformidad con la regulación aduanera vigente.</p>	<p>SECRETARÍA DE ESTADO UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN SECRETARÍA DE ESTADO UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN</p>
<p>44. Cuando se trate de alimentos perecederos que aparentan ser de origen nacional, considerados sensibles por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, por valor igual o superior a cien unidades de valor tributario (100 UVT), y no se acredite su procedencia mediante la factura o documento pertinente del molino, finca productora o vendedor, so pena de su aprehensión. La autoridad aduanera podrá verificar la real existencia del negocio jurídico que dio lugar al documento exhibido. Así mismo, dispondrá la inmovilización de la mercancía, cuando las circunstancias así lo indiquen.</p>	<p>57. Cuando se encuentren productos de procedencia extranjera sujetos al impuesto al consumo, fuera de los sitios autorizados por la autoridad competente, sin los elementos físicos de marcación y conteo legalmente establecidos.</p>
<p>45. Cuando se encuentren productos de procedencia extranjera sujetos al impuesto al consumo, fuera de los sitios autorizados por la autoridad competente, sin los elementos físicos de marcación y conteo legalmente establecidos.</p>	<p>46. Someter al sistema de envíos o a viajeros desde el Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina o desde las Zonas de Régimen Aduanero Especial, mercancías que superen los cupos establecidos en la regulación aduanera vigente o, en tales casos, no cancelar oportunamente la multa o, luego de cancelada, no realizar el trámite correspondiente, de conformidad con lo establecido en la regulación aduanera vigente.</p>
<p>47. No regresar al territorio insular, o no cancelar la multa o no hacerlo oportunamente o si luego de cancelada no regresar al territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina las mercancías consistentes en medios de transporte terrestres y marítimos, máquinas y equipos, y las partes de los mismos que fueron objeto de salida temporal hacia el territorio continental, de conformidad con lo establecido en la regulación aduanera vigente.</p>	



Acta de Aprehensión e Ingreso de Mercancías al Recinto de Almacenamiento

FT-FL-0707

Proceso: Fiscalización y Liquidación

Versión 3

Página 4 de 7 Hoja 4

Datos Generales	Continuación Acta de Aprehensión Número	965	Acta de Aprehensión (Proceso Decomiso Ordinario)	<input type="checkbox"/>	Acta de Aprehensión y Decomiso Directo	<input checked="" type="checkbox"/>
	Fecha inicio diligencia de Aprehensión	2018-03-26				

Justificación causal de aprehensión y fundamentos normativos

SE PROCEDE A REALIZAR LA APREHENSIÓN DE LAS MERCANCIAS DE CONFORMIDAD CON LAS CAUSALES DE APREHENSIÓN ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 550 DEL DECRETO 390 DEL 2016, MODIFICADO POR EL DECRETO 349 DE 2018 ARTICULO 150, CAUSAL 2 " CUANDO SE TRATE DE MERCANCIAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA QUE NO ESTEN AMPARADAS POR UNO DE LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA REGULACIÓN ADUANERA VIGENTE", Y CAUSAL 43, CUANDO EN DESARROLLO DEL CONTROL POSTERIOR SE ENCUENTRE QUE LA MERCANCIA NO CUENTA CON CON LAS ETIQUETAS REQUERIDAS EN LOS REGLAMENTOS TECNICOS DE ETIQUETADO PARA LAS CONFECCIONES COMO LO EXIGE LA NORMA SEGÚN RESOLUCION No. 1950 DE FECHA 17-07-2009 MODIFICADA POR LA RESOLUCION 2250 DE FECHA 31/05/2013 Y LA RESOLUCION 3023 DEL 18/09/2015 ..."

ACTA DE HECHOS NO: 2246 EN 02 FOLIOS

PESO TOTAL DE LA MERCANCIA: 10.2 KG

En el desarrollo de la diligencia de aprehensión y en cumplimiento de los derechos constitucionales y legales, se les otorga la palabra a los interesados:

Manifestaciones Presentadas	
Recurso	<p>RECURSO ACTA DECOMISO DIRECTO</p> <p>Contra la presente procede el Recurso de Reconsideración, dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, ante la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional competente (Artículos 570 del Decreto 390 de 2016, modificado por el artículo 156 del Decreto 349 de 2018 y artículo 601 del Decreto 390 de 2016.). En caso de no interponerse Recurso, éste acto administrativo quedará ejecutoriado. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo por parte del G.I.T. de Documentación de la División de Gestión Administrativa y Financiera o quien haga sus veces, se remitirá copia al G.I.T. de Comercialización o quien haga sus veces, a la División de Gestión de Fiscalización o quien haga sus veces y a la División de Gestión de Control Cambiario o G.I.T. de Investigaciones Aduaneras y Control Cambiario o quien haga sus veces.</p>

PROCESO ORDINARIO

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del acta de aprehensión, el titular de derechos o responsable de la mercancía aprehendida deberá presentar el documento de objeción a la aprehensión. (Artículo 566 Decreto 390 de 2016 y artículo 23 de la Resolución DIAN 064 de 2016).

Samuel Sánchez

 Director de Aduanas y Control Cambiario

 Resolución No. 500 de 2018



Acta de Aprehesión e Ingreso de Mercancías al Recinto de Almacenamiento

FI-EL-0707

Proceso: Fiscalización y Liquidación

Página 6 de 7 Hoja 6

Versión 3

Datos Generales		Continuación Acta de Aprehesión Número 965	Acta de Aprehesión (Proceso Decomiso Ordinario)	<input type="checkbox"/>	Acta de Aprehesión y Decomiso Directo	<input checked="" type="checkbox"/>
		Fecha Inicio diligencia de Aprehesión 2018-03-26				

Inventario Mercancía Aprehendida											
No.	(Producto, clase, marca, modelo, serial, referencia, lote, fecha vencimiento, composición, posible país de procedencia y origen, etc. y demás características que permitan individualizar la mercancía aprehendida)	Clasificación arancelaria	Estado		Cantidad	Unidad de Medida	Valor Reconocimiento y Avalúo (P. Provisional, D. Definitivo)		P	D	Fecha de Ingreso
			B	R/I/M			Precio Unitario (\$)	Precio Total (\$)			
1	CAMISETA TIPO POLO MARCA RALPH LAUREN, SIN MAS DATOS	61051000	X		1,00	UND	73.045,00	73.045,00	X		2018-03-26
2	CAMISETA TIPO POLO MARCA AUTHENTIC BRAND SIN MAS DATOS.	61051000	X		3,00	UND	73.045,00	219.135,00	X		2018-03-26
3	CAMISETA TIPO POLO MARCA RALPH LAUREN, 100% COTTON SIN MAS DATOS	61051000	X		2,00	UND	73.045,00	146.090,00	X		2018-03-26
4	CAMISETA TIPO POLO MARCA TOMMY HILFINGER 100% COTTON SIN MAS DATOS.	61051000	X		1,00	UND	73.045,00	73.045,00	X		2018-03-26
5	MEDIAS PARA CABALLERO, MARCA ELEGANT, 100% NYLON PAIS DE ORIGEN PAKISTAN, SIN MAS DATOS.	61159500	X		84,00	PAR	5.724,00	480.816,00	X		2018-03-26
6	MEDIAS PARA CABALLERO, MARCA KENTS, 100% NYLON, HECHO EN CHINA, SIN MAS DATOS.	61159500	X		12,00	PAR	5.724,00	68.688,00	X		2018-03-26
SUMATORIA HOJA \$							1.060.819,00				
VALOR TOTAL ACUMULADO ACTA APREHENSION \$							1.060.819,00				

El avalúo de las mercancías aprehendidas, debe hacerse de conformidad a lo estipulado en el artículo 565 del Decreto 390 de 2016, modificado por el artículo 156 del Decreto 349 de 2016, Capítulo IV Resolución DIAN 64 de 2016 y en concordancia con el artículo 1 de la Resolución DIAN 42 de 2016.

Recinto de Almacenamiento: UT SERVICIOS LOGISTICOS 3A

La mercancía ingresa y queda ubicada en: UT SERVICIO LOGISTICO 3A

de la ciudad de: DOSQUEBRADAS-RISARALDA

Dirección: CARRERA 2 NORTE NO. 1-536

Fecha de ingreso al recinto de almacenamiento: día 2 del mes Abril del año 2018

En Custodia del Interesado: SI NO No. Póliza: Fecha póliza: Compañía aseguradora:

OBSERVACIONES del Depósito o Recinto de Almacenamiento al momento del recibo de la mercancía:

No. Documento de Ingreso de la Mercancía: 3916119569

Amoroso



Acta de Aprehensión e Ingreso de Mercancías al Recinto de Almacenamiento

FT-FL-0707

Proceso: Fiscalización y Liquidación

Versión 3

Se le informa al interesado que una vez finalizada la presente diligencia de aprehensión, se iniciará el proceso de sanción accesoria de **CIERRE DE ESTABLECIMIENTO**, de conformidad al artículo 574 del Decreto 390 de 2016, modificado por el artículo 158 del Decreto 349 de 2018. Cuantía mayor a (\$500 UVT), por: Mercancía de Prohibida Importación Mercancía No Presentada Mercancía No Declarada

La presente diligencia de aprehensión se notifica personalmente a los interesados, responsables de las mercancías e intervinientes, al finalizar la diligencia, por parte del funcionario aprehensor que la practica; si ello no fuere posible, se procederá a notificar de conformidad con el artículo 659 del Decreto 390 de 2016 "Notificación especial del acta de aprehensión".

En constancia se firma una vez finalizada la diligencia de aprehensión, siendo la hora 05 : 00 PM del día 26 del mes de Marzo, del año 2018.

Servidor público DIAN-POLFA

Firma		Firma	
Nombre	RUBEN DARIO BERDUGO ALBARACIN	Nombre	
Cédula No.	1,053,607,671	Cédula No.	

Servidor público DIAN-POLFA

Firma		Firma	
Nombre		Nombre	
Cédula No.		Cédula No.	

Interesado, titular o responsable de la mercancía

Firma		Firma	
Nombre		Nombre	
Cédula No.		Cédula No.	
Forma de Notificación	P	E	A
			C

Interesado, titular o responsable de la mercancía

Firma		Firma	
Nombre		Nombre	
Cédula No.		Cédula No.	
Forma de Notificación	P	E	A
			C

Interesado, titular o responsable de la mercancía

Firma		Firma	
Nombre		Nombre	
Cédula No.		Cédula No.	
Forma de Notificación	P	E	A
			C

Firma		Firma del Representante del Depósito o Recinto de Almacenamiento en constancia de haber recibido la mercancía según inventario
Nombre		Nombre
Cédula No.		Cédula No.
Forma de Notificación	P	E
		A
		C

Fecha finalización de la diligencia de aprehensión: Año 2018 Mes Marzo Día 26



Firmas y Notificaciones de quienes intervinieron



Acta de Aprehensión e Ingreso de Mercancías al Recinto de Almacenamiento

FT-FL-0707

Proceso: Fiscalización y Liquidación

Página 7 de 7 Hoja 7

Versión 3

Datos Generales		Continuación Acta de Aprehensión Número 965		Acta de Aprehensión (Proceso Decomiso Ordinario) <input type="checkbox"/>		Acta de Aprehensión y Decomiso Directo <input checked="" type="checkbox"/>	
Fecha Inicio diligencia de Aprehensión		2018-03-26					

No.	Descripción de la mercancía aprehendida	Clasificación arancelaria	Estado B/R/M	Cantidad	Unidad de Medida	Valor Reconocimiento y Avello (P. Provisional, D. Definitivo)		P/D	E/S	Número Item Base Precios o Número sticker de la Declaración Aduanera	Fecha (AAA-MM-DD), consulta por ITEM
						Precio Unitario (\$)	Precio Total (\$)				
7	MEDIAS PARA CABALLERO, MARCA LEONIDAS, 87% POLIESTER, 7% ALGODÓN, ORIGEN TAIWAN, SIN MAS DATOS.	61159900	X	118,00	PAR	5,724,00	675,432,00	X	BP	3291681	2018-03-26
SUMATORIA HOJA \$						675,432,00					
VALOR TOTAL ACUMULADO ACTA APREHENSIÓN \$						1,736,251,00					

Marque con equis (x) si la descripción de la mercancía continúa en la siguiente hoja 7: SI NO X

OBSERVACIONES del Depósito o Recinto de Almacenamiento al momento del recibo de la mercancía:

No. Documento de Ingreso de la Mercancía: 39161119569

[Handwritten signature]

[Stamp: AREA COMERCIAL INTERNACIONAL, NIT. 900000440-0]

El avello de las mercancías aprehendidas, debe hacerse de conformidad a lo establecido en el artículo 565 del Decreto 399 de 2016, modificado por el artículo 156 del Decreto 349 de 2018, Capítulo IV Resolución DIAN 64 de 2016 y en concordancia con el artículo 1 de la Resolución DIAN 42 de 2016.





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL PEREIRA



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2018- **012475** /SETRA - UCOSE - 29.58

Pereira, 10 de marzo de 2018

Mayor
JOHN JAIRO CARVAJAL TORRES
Jefe división de gestión control operativo Pereira
Carrera 14 15-08 Edificio DIAN
Pereira.

Asunto: Dejando a disposición mercancía de contrabando

De manera atenta y respetuosa, me permito dejar a disposición de ese despacho, la mercancía que adelante relaciono, la cual fue incautada el día 10/03/2018 siendo las 09:30 horas en la vía Armenia - Pereira Km 24+700, mercancía era transportada mediante la modalidad de encomienda con guía No. 100000027786, en el vehículo tipo camión, de placas TBL-446, marca Chevrolet, color blanco, servicio Público, afiliado a la empresa Sur envíos, conducido por el señor JOSE LEONEL MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 10021701 expedida en Pereira (Risaralda), 44 años de edad, estado civil casado, escolaridad bachiller, ocupación transportador, residente en la Mz 6 Cs 15 la Graciela Dosquebradas, teléfono 3174031618, así:

01 caja de cartón que en su interior contiene:

- ✓ Siete (07) camisetas tipo polo de marca registrada.
- ✓ Doscientos catorce (214) pares de medias importadas

Motivo de la incautación: por incumplimiento al decreto 2685 del 28/12/1999, capítulo XIII de las causales de aprehensión y decomiso de mercancías artículo 502 "no presentan declaración de importación".

Atentamente,

Intendente **JAIME GONZALEZ**
Integrante Cuadrante Vial N° 3 Armenia - Pereira

Anexo: Dos (acta de incautación en un folio y mercancía en mención).

Elaborado por: St. Edlly Jhoana Eraso Salas
Revisado por: IT. Jaime González
Fecha de elaboración: 10/03/2018
Ubicación: D:2018 MEPER/1. Documentos Salidos/S. Autoridades Civiles/3. Dian

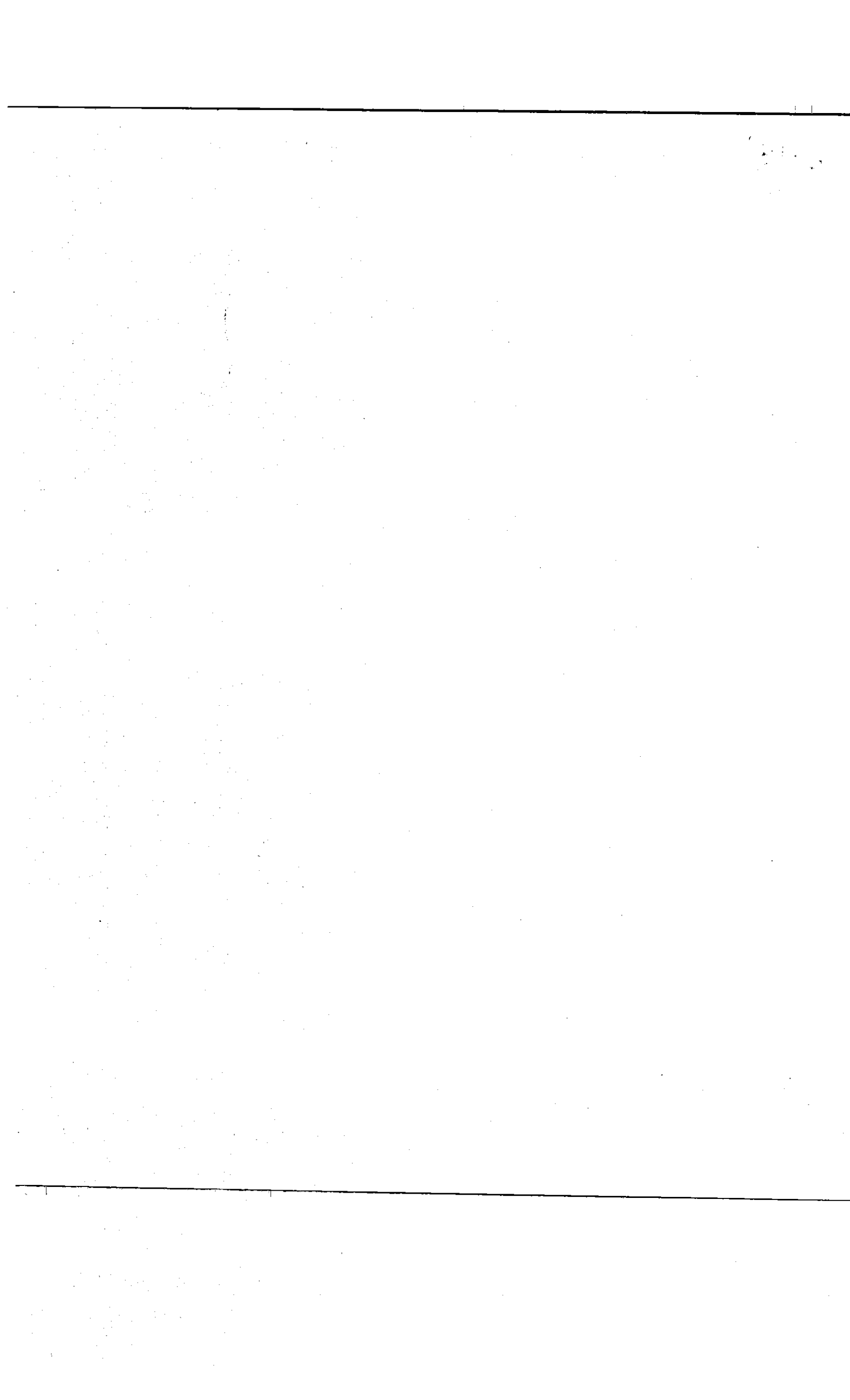
Avenida las Américas 96 -103
3200006 - 3155412
Ditra_setra-meper@policia.gov.co
www.policia.gov.co



1DS-OF-0001
VER: 3

Página 1 de 1

Aprobación: 27-03-2017



NOMBRE DE LA UNIDAD Setra-Maper ACTA N° _____

1. De conformidad con el Artículo 164 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia y demás normas concordantes, se efectuó la incautación del (los) siguiente (s) elemento (s) o producto (s) abajo relacionado (s):

2. INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

2.1. FECHA 30 01 17 HORA: 09 30 2.2 ZONA: RURAL URBANA

2.3. Departamento: Ziseralda 2.4. Municipio: Peravia 2.5. Corregimiento: La gueta

2.6. Barrio/Vereda: _____ 2.7. Dirección: KM 24 700 vía Amueña Peravia 2.8. Flagrancia: SI NO

2.9. Sitio del Procedimiento. Coordenadas Geográficas o código de Cuadrante: WAL 513

Vía pública (cual)? Vía Nacional Establecimiento Comercial (cual)? _____

Residencial Termino (cual)? _____

Finca (lote) Área Protegida Otro (cuál)? _____

3. ORIGEN DEL PROCEDIMIENTO:

Llamada del CAD Actividad de Control Denuncia o Queja Ciudadana Otro (cual)? _____

4. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA A QUIEN SE HACE EL PROCEDIMIENTO:

4.1. Nombres y Apellidos: José Leonel Muñoz 4.2. Número de Identificación: C.E. Otro (cual)? 10021701

4.3. Expedida en: Peravia 4.4. Edad: 44 4.5. Profesión: conductor

4.6. Estado Civil: casado 4.7. Ocupación: Empleado 4.8. Grado de Estudio: Bachiller

4.8. Dirección de Residencia: Hauens 6 calle 15 4.9. Municipio: Dosquebradas 4.10. Teléfono N°: 3174031618

4.11. Correo Electrónico: n/a

5. ELEMENTOS, MEDIO, EQUIPOS, MEDIOS DE TRANSPORTE, MATERIAS PRIMAS E IMPLEMENTOS UTILIZADOS PARA COMETER LA INFRACCIÓN:

5.1. Descripción: Camión de encomiendas de la empresa Sur-Quinos que cubre la ruta Maive-Peravia

5.2. En caso de medios de transporte: Placa o Patente N°: TBL 446 Tipo de transporte: Público

Natural o Jurídico: _____

6. INFORMACIÓN DE LOS ELEMENTO (S) O PRODUCTO (S) INCAUTADO (S): 07 camisetitas tipo polo de marca registrada y 214 pares de medias importadas, la cual es incautada en presencia del transportador.

Marque con una X (si la información de los elemento (s) o productos (s) incautados), continúan en la hoja N°1 SI NO

7. ESTADO DE LOS ELEMENTO Y PRODUCTOS: Bueno Regular Malo

8. MOTIVO DE LA INCAUTACIÓN:

Tenencia Venta Oferta Suministro Distribución Transporte Almacenamiento

Importancia Exportación Porte Conservación Elaboración Utilización

9. MARCO NORMATIVO APLICADO EN EL PROCEDIMIENTO: No porter Manifiesto de importación

10. APLICA DESTRUCCIÓN DEL BIEN: SI No Motivo: _____


11. MANIFESTACIÓN PRESENTADA POR EL INFRACCTOR: Ninguna

12. Justificación de la decisión adoptada y los fundamentos normativos (describa las circunstancias de tiempo, modo, lugar que se desarrolló la acción de la infracción): Mediante registro y control en el KM 24 700 vía Amueña-Peravia en Área de Producción, se realizó la incautación de mercancía la cual va a ser deposta a disposición de Policía Fiscal y Aduanera

Marque con una X (si la información de los elemento (s) o productos (s) incautados), continúan en la hoja N°2 SI NO

13. OBSERVACIONES: Se extraen de el lugar de calor Negro 07 camisetitas tipo polo de diferentes marcas y 214 pares de medias importadas, las cuales están transportadas con una mercancía de origen Nacional, se deja seguir la Marcha Nacional de la guía 10000007786

14. RESPONSABLES:

14.1 A quien se le realiza la incautación: Nombres: <u>José Leonel</u> Apellidos: <u>Muñoz</u> Número de Identificación: <u>10021701</u> Firma: <u>[Firma]</u>		14.2 Funcionario de la Policía Nacional que realiza la Incautación Nombres: <u>Alonso</u> Apellidos: <u>González</u> Cédula N°: <u>30000000</u> Grado: <u>Subteniente</u> Placa N°: <u>092296</u> Firma: <u>[Firma]</u>
--	---	---

14.3 Información quien entrega los elementos: Nombres: _____ Apellidos: _____ Cédula N°: _____ Grado: _____ Placa N°: _____ Firma: _____	14.4 Información quien recibe los elementos: Nombres: _____ Cédula N°: _____ Cargo: _____ Institución: _____ Horá de la entrega: _____ Firma: _____
--	---

